



2022-00177

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, AGOSTO VEINTIDOS (22) DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Por reparto, correspondió a este Despacho judicial, la anterior demanda:

Radicación: 08001-31-53-008-**2022-00177-00**
Proceso: PERTENENCIA
Demandante: INGRID MARGARITA ALTAMAR DIAZ
Demandado: LUZ AMERICA HERRERA CASTELLANOS, JOSE GREGORIO BECERRA DE MIER, PEDRO JULIO BECERRA DE MIER y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

INGRID MARGARITA ALTAMAR DIAZ presenta demanda de Pertencia contra LUZ AMERICA HERRERA CASTELLANOS, JOSE GREGORIO BECERRA DE MIER, PEDRO JULIO BECERRA DE MIER y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, a fin de que se declare que ha adquirido por prescripción el inmueble ubicado en la calle 80C No. 35D - 62, Barrio La florida, de esta ciudad.

De conformidad con el CERTIFICADO DEL AVALUO, visible a folio 07 de la demanda Digital, el referido inmueble tiene un avalúo catastral de **\$124.771.000.00.**, por lo tanto, estamos frente a una demanda de menor cuantía, por cuanto supera los 40 SMLMV pero no excede los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Art. 25 CGP.)

Nuestro Código General del Proceso en su Art. 26 numeral 3 indica literalmente lo siguiente:

Art. 26.- Determinación de la cuantía. La cuantía se determinará así:

...3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos.” ...

Por todo lo anterior y de conformidad con el inciso 2º del artículo 90 del CGP., se rechazará la misma por carecer de competencia -factor cuantía- disponiéndose en consecuencia la remisión a la oficina judicial para su reparto ante los jueces civiles municipales de esta ciudad. En consecuencia, se,

R E S U E L V E:

1º. Rechazar la anterior demanda por falta de competencia, por el factor cuantía.



2022-00177

2º. Remítase la actuación junto con la demanda, a la oficina judicial de Barranquilla, para que sea repartida a los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad. Líbrese oficio en tal sentido.

3º. Desanótese de los libros que se llevan en el juzgado con las constancias correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ

Notificado por estado del 23 de agosto de 2022

Firmado Por:
Jenifer Meridith Glen Rios
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83199d9b0abc22e1870b9f23fa8991515fd4d5234196c0521fce525bbb3f8a84**

Documento generado en 22/08/2022 03:51:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>